

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA CARRERA FUNCIONARIA  
DEPARTAMENTO DE SALUD**

**CENTRO DE SALUD FAMILIAR OLMUÉ**

**ENERO – DICIEMBRE  
AÑO 2013**

**TITULO PRELIMINAR**

**Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1º**

El propósito de este reglamento es establecer:

- La ponderación de los elementos constitutivos de la Carrera Funcionaria.

- a) Asignación de Experiencia.
- b) Asignación de Capacitación.

- Sueldos Bases para cada categoría y nivel de la Carrera Funcionaria.

- Las demás asignaciones a que tienen derecho los funcionarios por concepto de:

- a) Asignación de Responsabilidad Directiva.
- b) Asignación de Jefatura de Unidades Técnicas.
- c) Asignación Especial Artículo 45.

- Procedimiento de Calificaciones y su ponderación.

Artículo 2° Las asignaciones correspondientes a cargos de Jefaturas de Unidades Técnicas serán las siguientes, sobre el sueldo base más la asignación de Atención Primaria Municipal (APS):

- Director Departamento de Salud Municipal	30%
- Director Centro de Salud Familiar de Olmué	30%
- Jefe Unidad Coordinación de Programas	15%
- Jefe Unidad Promoción y Participación Social	10%
- Jefe Unidad de Rehabilitación Comunitaria	10%
- Jefe Unidad Enlace Comunitario	10%
- Jefe Unidad Cuidados en Salud del Adulto y AM (PSCV)	10%
- Jefe Unidad Urgencia Rural	10%
- Jefe Unidad Recursos Técnicos	10%

Las asignaciones correspondientes a cargos de Jefaturas de Sector, considerando el trabajo de gestión interna de recursos humanos y técnicos relativos al Modelo de Salud Familiar serán las siguientes, sobre el sueldo base más la asignación de Atención Primaria Municipal (APS):

- Jefe Sector A	10%
- Jefe Sector B	10%

## TITULO I

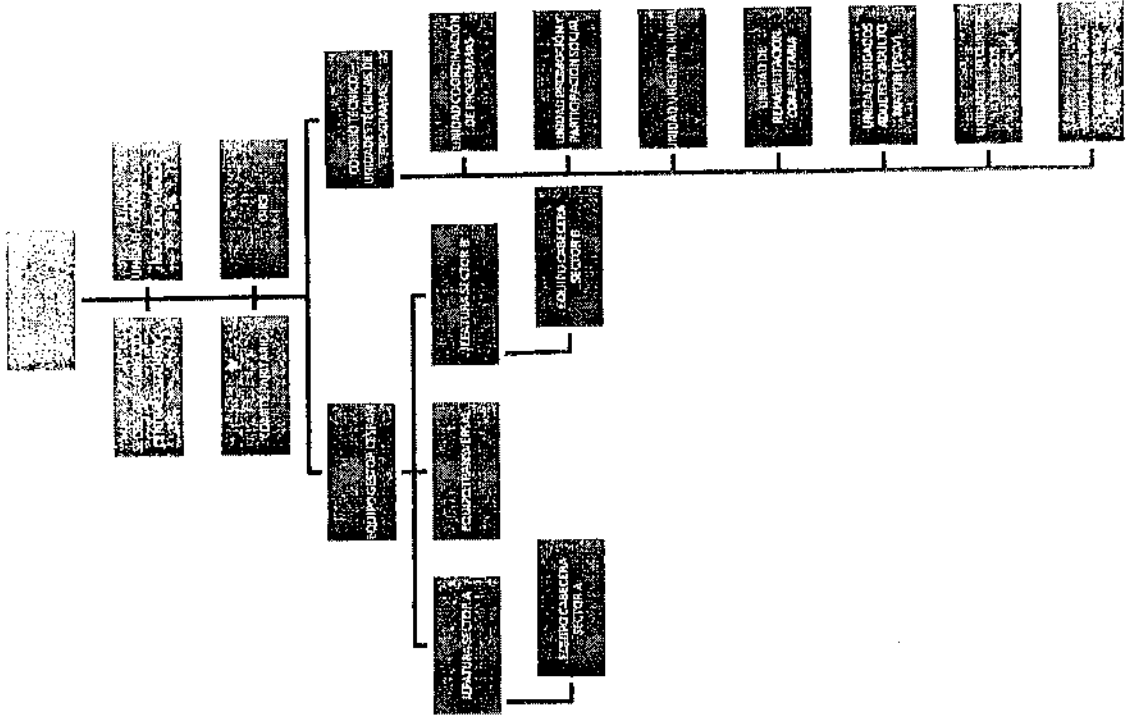
### **Dotación Municipal y categorías funcionarias**

Artículo 3° La dotación de Atención Primaria de Salud de la Comuna de Olmué para el año 2013, está constituida por el siguiente total de horas semanales:

374 horas	Categoría A
696 horas	Categoría B
220 horas	Categoría C
616 horas	Categoría D
352 horas	Categoría E
440 horas	Categoría F
<b>2698 horas</b>	<b>TOTAL</b>

MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ  
 DEPARTAMENTO DE SALUD  
 CESFAM OLMUÉ "MANUEL LUCIFRO"

ORGANIGRAMA DE GESTIÓN CESFAM OLMUÉ



## TITULO II

### **De la Carrera Funcionaria para la Comuna**

- Artículo 4°** Para efectos de este reglamento, se entenderá por Carrera Funcionaria el ingreso (vía concurso público, contrato a plazo fijo o permuta de cargo), mantención y desarrollo de cada funcionario de Salud Municipal en su respectiva categoría, según lo definido en el D.S. 1889 Art. 18 y Art. 20 y sus modificaciones según decreto 376.
- Artículo 5°** Los elementos constitutivos de la Carrera Funcionaria serán: Experiencia y Capacitación, según lo definido por la Ley 19378 en su Art. 38 y su reglamento (D.S. 1889) en el Art. 19.
- Artículo 6°** Los sueldos bases para los quince niveles y cada categoría funcionaria a partir del 1° de Diciembre del año 2012 serán:

**CUADROS DE SUELDOS PARA TODAS LAS CATEGORÍAS  
FUNCIONARIAS EN SUS 15 NIVELES**  
(Año 2013)

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>
1	1457173	905189	354332	339033	322321	276961
2	1325683	842038	327612	296791	280887	242811
3	1270791	764072	315888	287485	267950	232779
4	1215899	702477	304166	277251	256782	222740
5	1161007	675190	292442	263295	245618	212712
6	1106114	647900	280719	248410	232593	200962
7	1051223	620614	268995	232593	217706	189797
8	996329	593325	257274	217706	213242	178632
9	928511	566038	245551	203749	203749	171188
10	865247	538748	233830	195379	194451	164677
11	807563	511461	222104	187933	186076	158632
12	753601	484171	210382	180494	169308	152022
13	699641	456884	198658	169328	153511	145641
14	645678	429596	186937	156508	146992	137694
15	612088	402306	175214	144579	135834	117723

Nota: Remuneración Actualizada reajuste 5% (DICIEMBRE 2012)

La suma de los porcentajes acumulados por el funcionario por concepto de experiencia y capacitación le permitirán ir ascendiendo de nivel, una vez que haya alcanzado el puntaje mínimo del rango de cada nivel en su respectiva categoría.

**Artículo 8°** La distribución de puntaje para acceder a cada nivel de carrera funcionaria será el siguiente:

**TABLA DE PUNTAJES**  
**(Experiencia - Capacitación)**  
**Categorías "A" y "B"**

EQUIVALENCIA		PUNTAJE ACUMULADO		TOTAL
		64%	36%	TOTAL
AÑOS	BIENIO	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUNTAJES
30	15	8.000	4.500	12.500
29				
28	14	7.467	4.200	11.667
27				
26	13	6.933	3.900	10.833
25				
24	12	6.400	3.600	10.000
23				
22	11	5.867	3.300	9.167
21				
20	10	5.333	3.000	8.333
19				
18	9	4.800	2.700	7.500
17				
16	8	4.267	2.400	6.667
15				
14	7	3.733	2.100	5.833
13				
12	6	3.200	1.800	5.000
11				
10	5	2.667	1.500	4.167
9				
8	4	2.133	1.200	3.333
7				
6	3	1.600	900	2.500
5				
4	2	1.067	600	1.667
3				
2	1	533	300	833
1				
0	0	0	0	0

**TABLA DE PUNTAJES**  
**(Experiencia - Capacitación)**  
**Categorías " C " - " D " - " E " y " F "**

EQUIVALENCIA		PUNTAJE ACUMULADO		TOTAL
AÑOS	BIENIO	70% EXPERIENCIA	30% CAPACITACION	TOTAL PUNTAJES
30	15	8.000	3.500	11.500
29				
28	14	7.467	3.267	10.734
27				
26	13	6.933	3.033	9.966
25				
24	12	6.400	2.800	9.200
23				
22	11	5.867	2.567	8.434
21				
20	10	5.333	2.333	7.666
19				
18	9	4.800	2.100	6.900
17				
16	8	4.267	1.867	6.134
15				
14	7	3.733	1.633	5.366
13				
12	6	3.200	1.400	4.600
11				
10	5	2.667	1.167	3.834
9				
8	4	2.133	933	3.066
7				
6	3	1.600	700	2.300
5				
4	2	1.067	467	1.534
3				
2	1	533	233	766
1				
0	0	0	0	0

**CUADRO DE RANGO DE PUNTAJE CATEGORÍA: A, B, C, D, E y F**

<b>NIVEL</b>	<b>RANGO DE PUNTAJE A - B</b>	<b>RANGO DE PUNTAJE C - D - E - F</b>
15	0 - 833	0 - 767
14	834 - 1667	768 - 1535
13	1668 - 2500	1536 - 2302
12	2501 - 3333	2303 - 3069
11	3334 - 4167	3070 - 3837
10	4168 - 5000	3838 - 4604
9	5001 - 5833	4605 - 5371
8	5834 - 6667	5372 - 6139
7	6668 - 7500	6140 - 6906
6	7501 - 8333	6907 - 7673
5	8334 - 9167	7674 - 8441
4	9168 - 10000	8442 - 9208
3	10001 - 10833	9209 - 9975
2	10834 - 11667	9976 - 10743
1	11668 - 12500	10744 - 11500



## CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA FUNCIONARIA

### A) EXPERIENCIA

**Artículo 9°** El desempeño en labores del Sector de Salud es medido en bienios. La acreditación de la experiencia se deberá efectuar mediante calificaciones oficiales expendidas por los respectivos Servicios u Organismos Públicos Municipalidades y Corporaciones de Atención Primaria de Salud.

El número máximo de bienios computables para la carrera funcionaria será de quince. El valor asignado a cada uno de estos es de 533 puntos.

**Artículo 10°** La asignación de puntajes obtenida a través de la experiencia (bienios) está representada en la tabla de puntajes del Artículo 8° de este mismo reglamento. El total de puntaje por experiencia será de 8000 puntos.

### B) CAPACITACION

**Artículo 11°** Para la aplicación de la carrera funcionaria se consideran como actividades de capacitación los cursos y estadías de perfeccionamiento que conformen parte de un Programa de Formación y Capacitación de recursos humanos, con un plan y lineamientos reconocidos por el Ministerio de Salud y que tienen el propósito de mejorar la calidad de la atención y promover el desarrollo de los funcionarios que laboren en el área de Salud Municipal.

**Artículo 12°** Los cursos y estadías realizados por cada funcionario, deberán cumplir con las siguientes exigencias para ser computados y reconocidos como elemento de Capacitación.

- Estar incluido en el Plan Anual de Capacitación Municipal.
- Cumplir con la asistencia mínima para su aprobación.
- Haber aprobado la evaluación final.

**Artículo 13°** Será responsabilidad de los funcionarios presentar la documentación que certifique la duración, asistencia y evaluación de los cursos y estadías que hayan realizado, teniendo que hacerlo, antes del 31 de agosto de cada año, plazo que no será apelable.

**Artículo 14°** El máximo puntaje acumulado por ese elemento será de 4500 puntos para las categorías A y B, y de 3500 puntos para las demás categorías funcionarias. El puntaje máximo le permitirá al funcionario acceder a un sueldo base de a lo menos un 45 % superior al SB del nivel 15 de su respectiva categoría para los A y B y de a lo menos un 35% superior al SB del nivel 15 para las otras categorías.

**Artículo 15°** Cada trabajador no podrá computar más de 150 puntos de capacitación por cada año calendario.

**Artículo 16°** El sistema acumulativo de puntaje de cursos y estudios, mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación consideran los siguientes elementos:

- a) Duración de las actividades de capacitación.
- b) Evaluación de las actividades de capacitación.
- c) Nivel técnico y especialización.

**Artículo 17°** El elemento de la letra a) del artículo anterior, estará definido en horas pedagógicas para los cursos y estadías otorgando puntajes de acuerdo a la siguiente tabla.

<b>DURACION</b>	<b>PUNTAJE</b>
Menos y Hasta 16 horas	25
Entre 17 y 24 horas	45
Entre 25 y 32 horas	65
Entre 33 y 40 horas	80
Entre 41 y 79 horas	90
Entre 80 y 100 horas	100
101 y más	125

**Artículo 18°** El elemento de la letra b) del artículo 16 ponderará el puntaje obtenido en el elemento a) del mismo artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Escala de Notas de 1 a 7

<b>APROBACION</b>	<b>FACTOR</b>
Evaluación mínima nota 4 a 4.9	0,4
Evaluación media nota 5 a 5.9	0,7
Evaluación máxima nota 6 o superior	1,0

Capacitación de nivel técnico alto solamente, que por su estructura, brevedad, escasa permanencia de docentes invitados (docentes extranjeros, congresos nacionales) no puedan tener un formato de evaluación, pero que emitan un certificado de asistencia (Sin nota) tendrán una equivalencia a evaluación mínima dando factor 0,4 por este concepto.

**Artículo 19°** El elemento c) el artículo 16 corresponderá a grado de profundidad y especialización de que trate la materia de la actividad de capacitación. Este elemento ponderará el puntaje obtenido en el elemento a del mismo artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>NIVEL TECNICO</b>	<b>FACTOR</b>
Bajo	1,0
Medio	1,1
Alto	1,2

**Artículo 20°** La conversión entre puntajes de capacitación anual, asignado para las categorías A y B son las siguientes:

PUNTAJES CURSOS Y ESTUDIOS	PUNTAJE CARRERA FUNCIONARIA
0 a 15 puntos	15
16 a 30 puntos	30
31 a 45 puntos	45
46 a 60 puntos	60
61 a 75 puntos	75
76 a 90 puntos	90
91 a 105 puntos	105
106 a 120 puntos	120
121 a 135 puntos	135
136 a 150 puntos	150

**Artículo 21°** La conversión entre puntajes de capacitación anual, asignado para las categorías C, D, E y F son las siguientes:

PUNTAJES CURSOS Y ESTUDIOS	PUNTAJE CARRERA FUNCIONARIA
0 a 15 puntos	11,66
16 a 30 puntos	23,33
31 a 45 puntos	34,98
46 a 60 puntos	46,64
61 a 75 puntos	58,13
76 a 90 puntos	69,60
91 a 105 puntos	81,62
106 a 120 puntos	93,28
121 a 135 puntos	104,94
136 a 150 puntos	116,60

**Artículo 22°** Los funcionarios del sistema tendrán derecho a participar hasta por cinco días (o el equivalente a 40 horas) en el año con goce de remuneraciones, en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento. **Según art.31 (Titulo II párrafo 1°) de la ley 19.378 se garantiza la igualdad de oportunidades para el acceso a la capacitación.**

Para implementar las condiciones de igualdad de oportunidades para capacitación es que se procederá a incluir a cada uno de los funcionarios en el Plan Anual de Capacitación del CESFAM.

En caso de no efectuarse tal inclusión, o no desarrollarse un plan anual de capacitación, cada funcionario podrá solicitar por escrito su incorporación a cursos, seminarios, talleres, congresos, reuniones técnicas, simposios, acordes a las funciones que desempeña hasta cumplir con el mínimo de horas asignadas a capacitación. Dicha solicitud deberá estar visada por el Jefe de Sector o Jefatura respectiva previo a la solicitud ante el Comité de Capacitación. Esto se hace necesario para coordinar actividades que pudieran verse comprometidas.

Para el mejor cumplimiento de la información y las actividades de capacitación, el Director del CESFAM procederá a nombrar mediante resolución interna un Comité de Capacitación, quién se encargará de centralizar información, gestionar los recursos pertinentes y presentar en forma oportuna las alternativas de perfeccionamiento siempre acorde al plan anual de capacitación y en coordinación con el Director del Establecimiento.

Como política interna de fomento a la investigación científica y desarrollo del CESFAM, la presentación de trabajos de investigación por parte de algún funcionario en instancias de congresos, jornadas u otros quedará exenta para utilizar parte de las 40 horas anuales de capacitación electiva, con un tope máximo de dos oportunidades por año. En caso de haber más presentaciones, se procederá a dejar exento sólo el día de la exposición y el resto de las jornadas de duración de la actividad serán consideradas dentro de las horas de capacitación electiva de cada funcionario.

#### Artículo 23°

Darán derecho de asignación los siguientes títulos y diplomas de perfeccionamiento de postgrado: Cursos y Estadías de Perfeccionamiento, especializaciones por profesión, diplomados, magíster y doctorados.

Para otorgar esta asignación se consideraran los siguientes criterios:

- a) **Para una o más actividades** de postgrado de hasta de mil horas de duración en total y por un lapso superior ó igual a seis meses, **se otorgará un 5%** del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.
- b) **Para una o más actividades** de postgrado que sumen entre 1001 y 2000 horas de duración en total **se otorgará un 10%** del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.

- c) Para una o más actividades de postgrado que sumen más de 2001 horas de duración en total se otorgará un 15% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.
- d) Se entenderá por Pasantía la modalidad de perfeccionamiento consistente en una estadía breve de un máximo de dos meses, en centros nacionales ó extranjeros destinadas a conocer experiencias de salud en atención primaria orientadas preferentemente al enfoque de salud familiar. Se convalidará en relación al número de horas como capacitación general

### TITULO III

#### De las Calificaciones y el Mérito del Personal afecto al estatuto de atención primaria de Salud Municipal.

Artículo 24° El sistema de calificaciones tendrá por objeto: evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario y determinar el derecho a percibir a Asignación de Mérito, y en tal caso, el tramo que le corresponde; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del establecimiento.

Artículo 25° El periodo de calificación se entenderá desde el 1° de Octubre al 30 de Septiembre del año siguiente.

Artículo 26° La calificación se realizará en forma anual pudiendo, si así se estima conveniente realizar una precalificación durante el mes de junio de cada año.

Artículo 27° Los funcionarios serán evaluados obteniendo un puntaje que permita su calificación en una de las siguientes listas:

- LISTA 1 De Excelencia
- LISTA 2 Buena
- LISTA 3 Condicional
- LISTA 4 Deficiente

**LMUNICIPALIDAD DE OLMUE**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD**  
**CESFAM OLMUE "MANUEL LUCERO"**

Artículo 28" Los tramos para la inclusión en las diferentes listas serán los siguientes:

Lista 1	76 a 100 puntos
Lista 2	51 a 75 puntos
Lista 3	31 a 50 puntos
Lista 4	0 a 30 puntos

Artículo 29" Los factores que serán considerados en la evaluación y ponderación serán los siguientes:

FACTORES	SUBFACTORES	PUNTAJES	PUNTAJE MAXIMO
<b>COMPETENCIA</b>	- Cantidad, calidad y eficiencia de trabajo. - Atención al usuario. - Preparación y conocimiento. - Interés - Iniciativa. - Responsabilidad.	5 5 5 5 5 5	30
<b>CONDUCTA FUNCIONARIA</b>	- Asistencia - Puntualidad. - Permanencia. - Colaboración. - Comportamiento. - Cumplimiento de normas e instrucciones.	5 x 2 5 5 5 5 5 x 2	40
<b>DESEMPEÑO EN EQUIPO</b>	Aporte del funcionario al cumplimiento de metas definidas para el equipo de trabajo al que pertenece y / o su aporte al mejoramiento del servicio a los usuarios, mediante iniciativas o proyectos específicos.	5 x 6	30

Artículo 30" La ponderación de puntajes de calificación se hará considerando:

- 5 PUNTOS = Excelente.
- 4 PUNTOS = Bueno.
- 3 PUNTOS = Regular.
- 2 PUNTOS = Deficiente.
- 1 PUNTO = Notablemente insuficiente.

Artículo 31° Para efectos de computar el porcentaje de asistencia se considerará el número de días trabajados con relación al total de días laborales del periodo de evaluación; en todo caso no consideraran para este efecto los permisos debidamente autorizados.

Artículo 32° La Comisión calificadora estará integrado por:

- El Director del establecimiento en que se desempeña el funcionario.
- Dos funcionarios de la dotación de la misma categoría del funcionario a evaluar, elegido por sus pares.
- El Jefe directo de funcionario sujeto a evaluación y jefe administrativo si se requiriere.
- Puede participar como observador del proceso un miembro de la directiva de la Asociación de Funcionarios.

Artículo 33° No será objeto de calificaciones los directivos de la Asociación de Funcionarios de la Salud de la Municipalidad de Olmué, salvo que expresamente lo solicitara el dirigente. Si no lo solicitara, regirá la última calificación para todos los efectos legales, según lo previsto en el inciso 3° del artículo 35 de la Ley 19.296

Artículo 34° Para efectos de cancelación del porcentaje correspondiente a mérito, por acuerdo tomado en conjunto con la Asociación de Funcionarios del Personal de Salud se distribuirá una asignación por igual en cada categoría de \$ 6.000, cifra que ya se encuentra incluida en la asignación especial Artículo 45°. Dicha distribución no será modificada una vez que entre en vigencia el sistema de calificaciones y mérito.

## TITULO IV

### **Asignaciones a que tienen derecho los funcionarios.**

Artículo 35° Los profesionales de las categorías A y B tendrán derecho a percibir asignaciones cuyo porcentaje será fijado por el consejo municipal.

- Asignación por cargo Director de Departamento de Salud Municipal (En caso de estar nombrado formalmente): 30% de la suma del Sueldo Base y de la Asignación de Atención Primaria correspondiente a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria. Funcionario adscrito a la ley 19.378.



- Asignación por cargo Director CESFAM: 30% de la suma del Sueldo Base y de la Asignación de Atención Primaria correspondiente a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria.
- Asignación por Jefaturas de Unidades Técnicas: Desde un 5% a un 15% aplicado sobre igual base.
- Asignación por Jefaturas de Sector: 10% aplicado sobre igual base.

**Artículo 36°** Los funcionarios podrán percibir una asignación especial de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Estatuto de Funcionarios de la Salud.

## ANEXO

### **Asignación Especial artículo 45 y otros.**

Se considera otorgar asignación especial a los siguientes funcionarios:

- A) Los funcionarios encargados de SOME, OIRS, Inventarios, Sistema de Adquisiciones de Mercado Público, Coordinador de Movilización-Personal Conductor y del proceso de Información Estadística, recibirán una asignación transitoria mientras se encuentre vigente el presente reglamento, dicha asignación será :

<b>Encargado (a) de SOME</b>	<b>58.000</b>
<b>Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias OIRS</b>	<b>29.000</b>
<b>Encargado (a) de Inventario DESAM</b>	<b>35.000</b>
<b>Encargado (a) Sistema de Adquisiciones Mercado Público</b>	<b>48.500</b>
<b>Responsabilidad Administrativa Información Estadística</b>	<b>48.500</b>
<b>Coordinador (a) de Movilización y Personal Conductor</b>	<b>36.500</b>

Los funcionarios serán nombrados mediante resolución del Director del Departamento de Salud y el Decreto Alcaldicio correspondiente.

- B) Se mantienen asignaciones vía artículo 45 establecidas para las categorías A y B de la forma que a continuación se señala:

Categoría	Monto \$	Profesión y/o cargo
A	288.500	Profesional Médico
B	103.000	Profesional Matrona

- C) Asignación especial Art. 45 que se otorga por concepto de asignación de mérito para todos los funcionarios, más un bono de estímulo por desempeño, su distribución será la que a continuación se señala:

A	76.000
B	51.500
C	32.500
D	26.500
E	28.500
F	47.000

- D) Las asignaciones antes mencionadas en el artículo "C" estarán sujetas al proceso de la última calificación, que otorgará un 100% de la asignación para la Lista 1 de desempeño y un 20% para la Lista 2. La Lista 3-4 no percibirá asignación bajo este artículo.

Esta modalidad de asignación entrara en vigencia a partir del mes de Enero siguiente al proceso calificadorio.

LMUNICIPALIDAD DE OLMUE  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
CESFAM OLMUE "MANUEL LUCERO"

f.) Asignación Art. 45, para el Director del Establecimiento de Salud CESFAM se otorgará en lo siguiente:

<b>Director Departamento de Salud Municipal (Si existe)</b>	<b>205.500</b>
<b>Director CESFAM</b>	<b>205.500</b>

( )

( )